

J 1317/2

+
Año de 1807

Marcos Cipres Boticario de la Ciudad de
Huesca dice: Que por haber servido la conducta
en la Villa de Pertusa le deben sus Vecinos 388 1/2 d.
y habiendo requerido al Alc. p.^o el pago, contesto
lo hacia asi q.^{ta} la Junta entubiese desocupada:
pero como todo ha sido con el fin de concluir su
año, pues q.^{ta} en el 21 de Nov. le hizo la requesta

Sup.^{ca} se libre despacho de expensas & dho
Alc. p.^o q.^{ta} el actual verifique el pago

De copias de V. A. de Vitoria, Toay. Al. de V. y Benito Mancho
Al. de Reg. y Sin. de la Villa de V. por el corte de esta ma
n. Prov. de sobre carta y firmas, Registros, Sello, y Papel, y
As. de V. por el corte de la anterior con may. vos legitimis
o

q. entregasen al recurrente p. los autos satisfechos cobrando ademas de
aquellos los legitimis vos. ~~de las notificaciones~~
y demas diligencias que en virtud de la pte. practicasen. Que
asi como el q. nos daren fei y testimonio en su continuacion fue
asi es mi voluntad. Dada en V. a 10 de Mayo de 1807.

Lanzada de Mayo 23 de 1807.

fue repro. S. M. Joaquín
quida

Enos he. al presente, h. no de Aragón
residentes en la Villa de Vitoria, de
lud y gracia v. a. ^(cogiere) fue por los el
no. h. de V. de copias con fha. de 16
de febr. al corr. año la h. Provision
de sobre carta que se sigue
+ a este auto se expidio la h. Provision
on de sobre carta la q. ha sido repro
quida con el testimonio q. se tenor
y el al auto es como se sigue



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIE-
NTOS Y CUATRO.

Caruchas. Venime; Amen; sea a todos manifestado:
Que D. Marcos Cipres de Arce Goicoechea con domicilio en
la Villa de Vitoria y en ella residente. Nos ocupando
los demas Procuradores por mi antes de aora constitui-
dos y nombrados, de nuevo de mi buen grado y con esta
ciencia y certificacion de todo mi derecho constituyo y
nombro en Jexon especiales y abso. en f. a. g. e. n. e.
rales para mis de tal manera que la especialidad
de la generalidad no derogue ni por ab. con. es asai
en D. Miguel Antonio Solosana, D. Severo Payan,
y D. Manuel Aguilar que los son del numero de la h.
Audencia de Vitoria domiciliados en la Ciudad de
Lanzada, a todos juntos y cada uno de por si para
que por y en nombre mio p. en un inter. en inter. =
vengan en todas y cada una de las pte. y cuestiones pe-
ticiones y demandas civiles y criminales que al
p. me tengo y espero tener con qualquier p. to.
na. o Personas puestos capitales ayuntamientos y
universidades de qualquier estado grado o condicion
de sea en en demandando como en defendiendo verbale.

COBIERNO



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.


En virtud de Nombre, Poder y sea a todos manifestado:
 Que D. Marcos Cipres de las Casas Colicando conde de la Villa de Alcañiz y en ella residente: ha provocado los demas Procuradores por mi antes de aora constituidos y nombrados, de nuevo de nuevo grado y cierta ciencia y certificada de todo mi derecho con cargo y nombre en ciertos especiales y abo in frascripto generales poros mis de tal manera que esta especialidad de generalidad no derogue ni por ab contrario, es a saber a D.^{no} Miguel Antonio Solosana, D.^{no} Severo Payan, y D.^{no} Manuel Aguilar que los son del numero de la R.^a Audiencia de Valencia domiciliados en la Ciudad de Zaragoza, a todos juntos y cada uno de por si para que por y en nombre mio pades un interueno penter vengun en todas y cada uno pleytos qestiones peticiones y demandas civiles y criminales que al pntre tengo y espero tener con qualis quiers Personis, Personas puestas capitales ayuntamiento y Universidades de qualquier estado grado o condicion sean asi en demandando como en defendiendo verbal.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text on a separate sheet of paper, partially overlapping the main document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

menes y por escrito ante qualesquiera Señores Jueces
audiencias y tribunales competentes Eclesiásticos y
seculares, dándoles como para ellos les doy tener y
libre facultad de pedir y responder, alegar y con-
tradecir, reproducir y presentar qualesquiera
testimonios diligencias, autos, testigos, En las prue-
bas y otros documentos, publicar renunciar a ter-
mino, formar artículos impugnar dar apremios
y condena, pedir declaraciones, y sentencias inter-
locutorias y definitivas aceptarlas o apelar
de ellas, repararse de las apelaciones o requerirlas,
y prestar en ánima mía los ciertos y permitidos ju-
ramentos que para la libeidad de la verdad
y distribución de justicia fueren oportunas y com-
benientes y que a dho mis Procuradores y a cada
uno respectivo pareciera: y por consiguiente prac-
ticar todas las demás diligencias judiciales y
extrajudiciales que en el ingreso y curso de los Rey-
tos pudieren ocurrir y precisarse aunque vean tales
que por su naturaleza y calidad requieran poder
mas especial que el aquí expresado, por que para
dho fin y efecto respectivo les doy el mismo poder
que tengo pido y deo darles: y con facultad
que lo puedan substituir una o mas veces en quien
de quierones les fuere bien visto respectivo; y todo de

forma que por falta de poder no de e detener
cumplido efecto quando por dho mis Procurado-
res fuere hecho, y sea substitutor y cada uno en su
caso, dho y procurado; prometiendo como prometo
haberlos todo por firme valido y seguro y aque-
llo no revocar cosa en tpo ni por causa alguna:
uso la obligacion que a ello hago de mi Per-
sona y todos mis bienes muebles y ditos don-
de quere haverlos y por haverlos. Hecho fue
lo sobre dho en la referida Villa de Peturua a
Diez dias del mes de Noviembre del año contado
del nacimiento de Nuestra Señora Jesuchristo
de mil ochocientos y quatro: Siendo de ello pre-
sentes y por testigos Juan Padina y Miguel Ber-
go residentes en dha Villa.


Yo el Sr. D. Francisco Antonio Cavero Escribano
del Rey. Nuestras Señora por todas sus tierras
Reynos y Señorios de la Villa de Peturua que
sobre dho presente fue el Cerro

Deven la Condato a Portuario del
mo pasado el 806.

Miguel Larama	11095
an.º Cavero - 2 años	18 8914 -
Fraquima Castillon 2 años	78 92
Antonio Franco	1297
amon Vicente 3 años	181141
elvis Villalby - 3 años	213915 -
amon Castell	1296 -
amon Juan resta	18 2913 -
raquin Sans resta	18 646
va a Abadig	18 2912 -
an Martin Larama	11095
manuel Fam - 4 años	48 1915 -
Antonio Manuel	18151
raquin Albea por la entrua en Agustín Franco el año 1804	18 298 -
Mano Tijer - 2 años	18 6910

Luma 3 18 1910



M. Luciano Castro con autoridad del
 Ayuntamiento de la villa de *Castro*
 Certifico que unido y requerido por
 parte de *Mano Tijer Portuario* del
 en la ciudad de *Castro*, me presenté

ABEN-
NO DE
IS

Veino a la Ciudad
 Primeros y Ayunt-
 de *Castro* y digo:
 hasta el 1.º Miguel
 de este fecho el tanto
 en todo el mes de
 a octubre, q. expe-
 the dia, execute
 de mi salario.
 31 1910 dn.º 19.
 an mandar y cobra-
 a esta requesta
 la Ley, protestan-
 do donde me con-
 el me de *Castro*.
 do, q. pido con
 el 1806.





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAVEN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MEE OCTOCIENTOS SEIS.

Mario Lopez Porticario Coleg. Vecino a la Ciudad
de Huasca ante el Sr. Alcalde Primero y Ayuntamiento
de la presente Villa de Portuza, Parezo y Tigo:
que habiendo servido la Condieta hasta el 1.º de Miguel
proximo pasado de modo de lo referido fecha el tanto
por su salario: y no obstante seg. en todo el mes de
septiembre, hasta el veinte y ocho de octubre, q. ex-
pediéndose en esta villa, y q. hasta hoy dia, execute
el tal mal dicho salario para el mes de mi salario,
no lo pude conseguir q. consta de 38 1/2 dms. y 1/2 q.

A V. M. requiero formalmente se sirva mandar y cobrar
arme en esta villa de vecino, y junta a esta requesta
en el termino preciso q. manda la Ley, protestan-
do parado este termino, reclamar donde me con-
vienga, y tambien requiero al Sr. M. de Cortim.
de la entera para el mes de octubre, q. pido con
contar de Cortim. de la Villa de Portuza de 1806.

Mario Lopez



M. Laurino Carrero Es. de con autor. de la
Villa de la Villa de Portuza
Certifico q. unido y requerido por
Sr. de Mayor Lopez Porticario vecino
en la Ciudad de Huasca, me presenté

Carlos por la Gracia & Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon & de Sicilia
de Jerusalem &c.

D^o Jorge Juan & Guillelmo y Andrada Ca
vallero al orden Militar & D^o Thiego Tho^o
General alos he^o Exercitos & D. M. Govern
nador y Capitan General al Exercito y
Reyno de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia &c.
A Vos qualquiera de
nuestros Escrivanos publicos y Reales de
presente Reyno de Aragon salud y gra
cia osved. Que ante los al nuestro Real
Acuerdo se dio Cuenta de la Peticion que
se tenia y el al auto en su razon provey
do es como se sigue = Como. Venia = Al
quel. Antonio Tolosana en me. de Mallorca.
Cipres Colegial Boticario de la Ciudad de
Huesca usando de su Poder que presento
ante V. E. como mejor proceda Digo.
Que en parte vino la Conduta de Botica.

xio a la Villa de Penua hasta S^o Miguel
& de Septiembre proximo pasado, y se re
tan de vy Condutas treinta y una libras
en sueldo y diez denes. Taque. por los ve
cinos que demuestran la Cuenta que presen
to, y juro con ella presento al Alcalde
primero de dha Villa en veinte y uno de
may de Noviembre la requesta que contiene
el testimonio que tambien la acompaña
para que haciendo juntar al Ajuntam^{to}
se formalizase con arreglo a lo prevenido
por V. E. en la orden Circular sobre la
materia, y el referido Alcalde respondio
no havia necesidad de juntar el Ajuntam^{to}
prometiendo que desembarazado de los
asuntos de Quinta havia la cobranza como
resulta el mismo testimonio que solo
fue excusa para concluir su año, y no
deviendo permitirse que para una Can
tidad tan corta se haya ocasionado anni 2

parte los gastos & viages y nueva reques-
ta sin fruto alguno. = A. O. E. replicas
que temiendo por presentadas dho. Cuentas
Cuenta, y testimonio se viva en virtud
de todo mandar ala Justicia y Ayunta-
miento de la citada Villa & Pextua que a
expensas del Alcalde primero que fue
de la misma en el año ultimo Fran. Co
Canel requerido providencie el Cobro
de la referida treinta y una libras de
sueldo y diez dineros seg. a los veintio q.
respectivamente les estan deviendo con-
tenidos en la citada Cuenta en el termi-
no que O. E. se viva prefijamente conde-
mando a dho. Alcalde en las Cortes el
Recurso como procede a Justicia que
pido con el Despacho necesario y para
ello Fr. = Por Tolosana: Mathias Pe-
lido = Tarazona y Enero diez y nueve
& mil ochocientos y siete: Acuerdo Ge.

Auto
O. E.
Coron
Ric
Pinuela
Garcido
Celada
Villano
Pastoret

neral = La Justicia y Ayuntamiento ac-
tual de la Villa & Pextua, hagan pago de
esta parte dentro del prevo termino de
ocho dias de todo lo que se le esta deviendo
por este dho. Conduta, con arreglo ala
Contrata, y sin dar lugar a nuevos re-
cursos pena de una veia providencia =
Esta rubricado. Y para su execucion
y cumplimiento se acordo expedir esta
nueva Carta y Real Provision pa-
ra los al principio nombrados
a quienes se dirige. Por la qual os
mandamos que rendos presentada y
con ella requeridos, notifiqueis el auto
de los al nuestro Real Acuerdo arriba
inserto ala Justicia y Ayuntamiento
de la Villa & Pextua. Y que en su conse-
guencia observen guarden y cumplan
lo que por el mismo se manda; Y de
las notificaciones y demas diligencias que
en su virtud practicareis, nos dareis

See y testimonio a continuacion de la pre-
sente. Fue de mi. Voluntad. Dada en
Tarazona a veinte y dos de Enero de mil
ochocientos y siete.

Juan Laborda y por su M. de Acuerdo y con la
hice escribir por mi con acuerdo de sus J. res. do

Reg y excores de la R. C. de Tarazona



Requisimto 3 En la villa de Denara a veinte
y tres de Enero de mil ochocientos y siete
Por parte de Marcos Cipres Boricario Coleg.
de la Ciudad de Huesca se me presenta a
mi el infr. En es M. venio de dicha villa

la antecedente M. Provision, requiriendome
la notifiarse a la Justicia y Ayuntamiento
de la villa, a q. me ofesi pronto para que
con el no se pudiese hacer que fuese

Cumplimiento 3 En la villa de Denara a veinte
y tres de Enero de mil ochocientos y siete
Yo el infr. En me presente con la anteced.
Al Provision anterior de D. Antonio Pirague
Alc. prim. y fue ordinario de la referida
villa. Dicha por el infr. se oferia en
su obediencia a junta de Ayunt. para
su notifiacion. Y por ende en Auto q. en
dicha fuese an lo proveyo de q. yo fo.
Antonio Pirague

Ante mi
Ante mi
Ante mi

Notifiacion 3 En la villa de Denara a veinte y ocho
al Ayuntamiento 3 de Enero de mil ochocientos y siete
Estando juntos en la Sala de Ayuntamiento celebran

Yo para los autos de quinta los señores
Consejo Real de Indias y Benito Man-
cho Indio procurador con hallar e
averer los señores Tuzquin Albert
Francudina y Josef Eray: lo eler. no
tifique chise sobre la antecedente N.º 1.º
a dho Alcalde y señores Procuradores Personay
en nombre y voz e Ayuntamiento. y para su
mejor inteligencia y cumplimiento les dejó
Copia autorizada de N.º 1.º Provisiones ca
quedoy se entendi. Sin valga.

Ante mi
Juan Páramo Carro



Quarenta maravedis]

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SIETE

Yo el Sr. D. Juan Páramo Carro en mi d.º y Manos si
pues N.º 1.º Provisiones de N.º 1.º en el 1.º de Mayo de 1707
contra el Ayuntamiento de la Villa de Patuxa. he pagado e con-
duta como mejor procediere. Fue reproducida la Certifi-
ca.º que obtubo mi parte e C.º. en d.º. y me he e.º. en el ultimo
para hacer saber a la Just.ª y Ayto.º de dha. Villa el auto del pro-
pio día por el q.º se le manda hacer pago mi parte dentro
del preciso term.º de ocho días e todo lo que se le entia e libran-
do con arreglo ala contrata, y mi dar lugar a mejor Recurso
pena de dha. seria providencia, juntam.º. con la notifi-
ca.º y dilig.º. puestas a continuac.º. Y respecto a que sin embar-
go e.º. los parados dho term.º. y mucho mas p.º. se hizo la notifi-
ca.º. en veinte y ocho de N.º.º, no ha cumplido dha. Just.ª y Ayto.
con lo mandado por C.º. y esta persuadido mi pre que
continuará en su inacción si no se lleva a efecto la comi-
na.º. q.º. se le hizo en aquel Auto. Por tanto

A.º. C.º. he visto haber por reproducida dha.
Certifi- con sus dilig.º. y mandax librar dha. e libranza a
expensas de dho Ayuntamiento. p.º. en el breve mejor termino

N Carlos por la Gracia de Dios Rey de Cas-
tilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias &
Jerusalén &c.

N Jorge Juan & Guillelmo y Andrada, Cav.
del orden militar & S.ⁿ Frago, Ten.
del Real de los R.^s Exeritos & S.ⁿ Gober-
nador y Capitan General del Exerito y
Reino de Aragón, y Presidente del R.^o
A.^o H.^o A.^o de los qualesquiera & nuestros
Escrivanos publicos y Reales del pre-
sente Reino de Aragón, salud y grada
dareis que ante los cel. nros R.^{os} A.^{os}
se introduxo Expediente a instancia de
Marcos Cipres Borcario de la Ciudad
& Huesca, si es que la Justicia y Equi-

dad de la villa & Certura le
hicieran pago a treinta y una libras un
#

sueldo y diez dineros que le devian basio
vec. d. al valano & su conduta; lo que
asi se mando en auto a diez y nueve
& cinco ultimo, y librada que se la
R.^o Provision correspondiente a esta Pro-
videncia, ha sido reproducida con la Peti-
cion que su tenor y el del auto en su
razon, provideo el conuo se sigue:

Peticion de Don D.^o Miguel Antonio Tholo-
sana en nre & Marcos Cipres Maes-
tro Borcario vec. d. de Huesca, en el
Expediente a su instancia, contra el
Ayuntamiento de la villa & Certura
sobre pago & conduta, conuo mejor
proceda. Digo: Que reproduco la fe-

tipicacion que obtubo mi Parte vec. d.
en diez y nueve & cinco ultimo para
#

hacer saber a la Justicia y Ayuntamiento de dicha
Villa el auto al propio dia, por el que
sele mandado hacer pago a mi parte, den-
tro del preciso termino de ocho dias, a
toto lo que se le esta debiendo con arreglo
a la contrata, y sin dar lugar a nuevos
recursos, pena de una real providencia,
justamente con la notificacion, y diligen-
cia puestas a su continuacion, y respecto
a que sin embargo de ser pasado dicho ter-
mino y mucho mas, pues se hizo la no-
tificacion, en veinte y ocho de Enero, no ha
cumplido dicha Justicia y Ayuntamiento
con lo mandado por V.C. y esta persua-
dido mi Parte que continuara en su inaci-
on, sino se leba a efectos la cominacion
que se le hizo en aquel auto, Por tanto
A.V.C. sup. se sirva haber por reproducido.
#

cida dicha Certificacion con mi diligencias
y mandas librar ora a Sobrecarta a
expensas de dicho Ayuntamiento, para
que en el breve meso termino que V.C.
le senale, cumpla con el referido auto
a diez y nueve de Enero, baxo la multa
que sea al agrado de V.C. y con ape-
civimiento de que pasara a Comisionado
a las Costas a ponerlo en execucion

que asi es Justicia que pide V. = Por Fho:
Johana = Mathias Bellido = Zaragoza y Febre;
do

no veinte y tres de mil ochos y siete = An.
General = Librese Provision a Sobrecarta
a expensas de la Justicia y Ayuntamiento
de la villa de Petrua, para que dentro

de seis dias preciso, cumpla con hacer
el pago que esta Parte solicita, con ape-
civimiento de que pasado dicho termino
#

Alto
15. de
Reg.
Colon
Pie
Pinuela
Farrido
Calada
Serrano
Caronet

sin cumplir, pasará Comisionado a
este Tribunal que lo execute a costa
de sus propios bienes. Ita rubrica d.
Ipsius executione y cumplimiento, se
acordó expedir esta nuestra Carta y Me-
al Provision para vos los al principio
nombrados a quienes se dirige. Por la qual
os mandamos que venidos presentada y con
ella requeridos, notificades el auto arriba
inserto a la Justicia y Ayuntamiento de
la villa de Petusa; y que en su consecuencia
obedezcan, guarden, y cumplan, lo que en el
mismo se manda, y exigiere a dicha Justicia
y Ayuntamiento, quatroenta y vellon por el
coste de esta nuestra Real Provision, de
firmas, requirido sello, y papel, y los entre-
gareis a la Parte de Marcos Cipres que
los ha satisfecho; y tambien exigiereis a

#

aquello, vuestros legitimos derechos de las
notificaciones, y diligencias que en virtud de la
presente practicareis, a las que nos dareis
fee a su continuation. Que asi es nuestra
voluntad. Dada en Tarazona a veinte y
seis de Febrero de mil ochocientos y siete.

Francisco del Castillo S. de Cam. del Rey Nro S.
la hizo escribir por su m. con acu. de sus Reg. y Nro S.

de la R. Aud. de Aragon. Por D. Juan Laborda

Requerido 3 En la Ciudad de Huesca a veinteyuno
de Mayo de mil ochocientos y siete. Por
Marcos Cipres Contador residente en Lami, ma
seme presento la antecedente al Provision
anti el infrad. En 22 con autor. Al rend.

condición de continuación de este negocio
para el uso de tubos, a que me ofe-
re pronto; se que certifico.

M. Faust Lavandero

Certificación Certifico el Sr. D. M. que
conquistó al antecedente Requirimiento,
hallándose juntos en la casa de la Villa celebrando los
los Sr. D. An. Pizarro Alcalde, Fray Alonso
Regidor primero y Benito Mancha Sindico que con
una ausencia los Reg. segundo y tercero componen el
Ayuntamiento de la dicha Villa: fo. dho. C. se hizo formal
entrega de las quatro listas originales cobradoras
de la Condado de Maras C. y de B. con correspondencia
de los queros últimos años de mil ochocientos tres, qua-
tro, cinco, y seis con una Cédula firmada y sellada
de dho. C. y de los señores y sus C. y de dho. C. y de
de dho. C. y de dho. C. y de dho. C. y de dho. C. y de
Cuyos documentos dho. Ayuntamiento en su poder recibidos
y repaese dho. C. y de los señores y sus C. y de dho. C. y de
cobranza; de todo lo qual quedaron bien enterados
por para su cumplimiento. Dada y firmada
en el mismo día de la entrega de dho. Papeles en
la presente Certificación en Potosí a primer
de Mayo de mil ochocientos y tres.

M. Faustino Lavandero



Quarenta maravedis.

DEL CUARTO, O VARETA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Como Señor

Miguel Antonio Tolviano en nombre de Marcos Apres
Maestro Boticario Vecino de Huacapistaca, en el Exped. de esta
instancia contra el Ayuntamiento de la Villa de Portu-
sa, sobre pago de cobratorias, como mejor proceda
Digo: Que he provido la dho. Provision q. obtubo
mi oficio p. b. para hacer saber a la Justicia y
Ayuntamiento de la Villa de Portu-
sa de veinte y tres de Febrero del corriente año por el
que se manda librar Provision de sobre carta para
que dentro de seis días previos cumpliere dha. Jus-
ticia y Ayuntamiento con el pago q. solicita mi
oficio para el cumplimiento de que pasado dho. termino
sin cumplir para que comisionado de este Tribunal
que lo executase a costa de sus propios bienes o
cuyas expensas se libro dha. Sobrecarta que amig.
se notifico en dos recibos en el mismo acto de la noti-
ficacion ya manifestaron los Individuos del Ayunta-
miento en la respuesta que hicieron poner al Sr. su
femenidad y aun falta de respeto al mandado p.
V. C. negandose no solo a dar el cumplimiento a dha.

Re. Provision sino tambien al pago & su importe.
Mi parte por estar a N.E. la molesta de otro Re-
cusa les hizo segundo Requirimiento en el veinte y
ocho del octavo mes presentandoles las mismas
listas cobratorias originales de donde dimanar
las rentas de los quatro ultimos años que pide
y amas una cedula extrañada de las mismas
en que constan los Deudores y sus respectivas can-
tidades y habiendolas recibidas dho Ayuntamiento
les requirio igualm.^{te} procedieron a la cobranza
como así resulta de la notificación y diligencias
practicadas en su virtud y puestas a su con-
tinuacion que igualm.^{te} reproducen; pero han
producido el mismo efecto de desprecio y teme-
ridad en no querer cumplir con los autos & C.C.
en perjuicio de mi parte. Por ello parece se crea
en el caso de mandarse llevar a efecto el ape-
cimiento del sobre dho auto. En esta atencion

A. E. sup.^{to} que teniendo p.^{ra} Reproducidos dho
Re. Provision & Cobratoria con sus diligencias
se sirva mandar se fure al Exped.^{te} y en vista
de todo comisionar a la Persona que sea del
agrado de C.C. para que a costa de los propios
bienes de los individuos de dho Ayuntamiento notifi-
cadas a dha Re. Provision sobre carta pase
a dha Villa de Portusa a poner en execucion

lo mandado en ella exigiendoles anualmente las costas
del Exped.^{te} a que parece se han hecho dignos de
que se les condene por sus Excedimientos; en Just.
que pido y para ello &c.

En tolosana

Matthias Bellis



[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten signature]

